



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
12 ABR 2023		
HORA 16:13	Nº REGISTRO 33	FIRMA <i>B</i>

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL REGISTRO		
3041 13 ABR 2023		
HORA 16:30	Nº REGISTRO	FIRMA

La Paz, 12 de Abril del 2023
CITE: OBM N°028/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL 347/22-23

REF: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el presente Proyecto de Ley: **“LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 018 DEL 16 DE JUNIO DE 2010, DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL”**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Atentamente.

Oscar Balderas Montaño
Oscar Balderas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBM/CHH
C.C/ Arch.
72039732





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ANTECEDENTES.

Con la nueva Constitución Política del Estado, año 2009, nace el Órgano Electoral Plurinacional. Esta norma suprema, en su Artículo 205, instituye su composición, encontrándose el Tribunal Supremo Electoral (TSE) como máximo nivel del órgano electoral, con jurisdicción nacional, tal como lo establece el Artículo 206 de la C.P.E.

Es decir, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), jerárquicamente es la máxima autoridad de los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio y los Notarios Electorales.

Dentro de ese contexto jurídico constitucional, el 18 de junio de 2010, se promulga la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 y el 30 de junio de 2010, se promulga la Ley del Régimen Electoral N° 026, dos leyes fundamentales para el funcionamiento y operatividad funcional del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

En nuestro país funcionan cuatro órganos del estado, la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, que son:

- El Órgano Ejecutivo que conforman la presidencia junto a los ministerios y otras instituciones estatales y empresas nacionales. Los ministerios y sus dependencias nacionales están situadas en la Ciudad de La Paz.
- Sin embargo, cabe enfatizar que entidades y empresas dependientes del órgano ejecutivo como las empresas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la mayoría de ellas, se encuentran en el Departamento de Santa Cruz.
- Además, entre otras, también la Procuraduría del Estado, tiene otra sede que no sea la Ciudad de la Paz, porqué la sede de ésta, se encuentra ubicada en la Ciudad de El Alto.
- El Órgano Legislativo que es la Asamblea Legislativa Plurinacional, que está conformada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados que tienen su sede en la Ciudad de La Paz.
- El Órgano Judicial que está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Tribunal Agroambiental (TA), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el Consejo de la Magistratura (CM), que, todos ellos se encuentra localizados en la Ciudad de Sucre





[Handwritten signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

del Departamento de Chuquisaca, además de contar alguno de ellos hasta con considerables inversiones ejecutadas para contar con infraestructura propia que ha sido construida para el desenvolvimiento de sus funciones.

- Y, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) compuesto por El Tribunal Supremo Electoral (TSE), ésta instancia, tiene como sede de asiento territorial la Ciudad de La Paz.

El Órgano Judicial tiene su sede en Sucre por ser esta la Capital del Estado Plurinacional de Bolivia y como una reivindicación histórica del pueblo Chuquisaqueño.

Sin embargo, al ser sede la Ciudad de La Paz de la mayoría de las entidades nacionales de los otros órganos, configura al Estado Boliviano como un estado de extremo centralismo, profundizando las propias asimetrías y disimetrías en la gestión institucional del Estado, es decir, una desproporcionalidad de aquella distribución de la presencia institucional del Estado, que por principio y mandato constitucional de acuerdo al Artículo 1 de la C.P.E., el modelo de Estado, debe ser unitario pero también, democrático, descentralizado, con pluralidad dentro del proceso integrador del país.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La división política del Estado y la proporcionalidad equilibrada y geoestratégica de la institucionalidad, constituyen las cuestiones peor resueltas de nuestra vida republicana. Cuando Bolivia se constituyó como Estado independiente, heredó la división política colonial, que estaba íntimamente asociada a la jurisdicción eclesiástica y adoptó la división en departamentos, provincias y cantones, sin haber establecido un criterio mínimo de ordenamiento territorial. La historia posterior, plagada de improvisación e inestabilidad, fue solidificando las divisiones preexistentes que fueron y siguen siendo funcionales a un modelo de sociedad basada en la discriminación, la concentración del poder en élites urbanas, la monopolización de la representación política en manos de los partidos y la inserción pasiva en un orden internacional cada vez más interdependiente e inequitativo.

No se puede ignorar las inconsistencias de la división político-administrativa actual, en la que se han sedimentado viejas tradiciones de colonialismo interno, ineficiencia administrativa, exclusión política y discriminación social, así como también la concentración del aparato estatal Nacional en los Departamentos que están en el Eje Central, político y económico.

En el paso de la historia, con esta división política, los departamentos han encaminado cada uno su evolución y desarrollo con ciertas características que le han dado una configuración de la vida política, social y económica especial y peculiar a cada uno de ellos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2022



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Así se puede decir que Potosí que vino de la colonia como una entidad territorial minera de gran magnitud a pesar de haber reducido en su intensidad con los años, todavía mantiene esa condición con la actividad minera que todavía hay.

Lo mismo ocurrió con el Departamento de Oruro, donde la explotación minera también fue importante y que se verá fortalecida con la explotación de los recursos del litio del Salar de Uyuni. La cercanía de este Departamento con el Departamento de La Paz, le favorece en la afluencia de ciudadanos a esta tierra para asistir a eventos culturales y económicos como su carnaval y sus ferias que traen consigo movimiento de gente y de dinero al Departamento, también es un territorio de tránsito a Chile de donde viene un gran movimiento económico por las exportación e importaciones que por ese país se realiza.

El Departamento de Cochabamba, evolucionó como una tierra de producción agrícola, que le han dado el mote de “el granero de Bolivia” por no solamente tener producción de productos agrícolas sino también de productos pecuarios en cantidades importantes. Es también departamento productor de hidrocarburos que le permite contar con recursos y actividad significativa.

El Departamento de Chuquisaca es la Capital del Estado Plurinacional de Bolivia y por reivindicaciones históricas es la Sede del Órgano Judicial con sus respectivos Tribunales e instituciones nacionales componentes. Además, es también departamento productor de hidrocarburos con sus correspondientes beneficios políticos y socio – económicos.

El Departamento de Tarija adquiere su interesante dinámica política económica y social debido a que es el departamento de mayor producción gasífera que proporciona buenos recursos económicos financieros. También se beneficia con las características geográficas y su cercanía a la República de Argentina que lo convierte en paso obligado del comercio internacional que con ese país tiene el nuestro.

El Departamento de Santa Cruz, se ha convertido en el principal polo de desarrollo y productividad de Bolivia fomentado por gobierno de la segunda mitad del siglo XX y que en la actualidad continúa con el esfuerzo de sus propios habitantes. Tiene también los beneficios de ser un departamento productor de hidrocarburos que incrementa aún más su calidad de departamento desarrollado.

El Departamento de La Paz, se ha beneficiado en su desarrollo político, social y económico debido a ser la Sede Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Esto conlleva un movimiento importante de actividades, principalmente por la operación de las instituciones públicas que funcionan en este departamento. Tomando en cuenta que según datos oficiales el 84% de la población se dedica a la economía informal, hay que recalcar que el modelo de gestión del



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gobierno ha incrementado el aparato estatal como un medio de propiciar el consumo que mantiene el movimiento de la economía y de la población en el Departamento de La Paz. Toda esta práctica le da vida a este territorio.

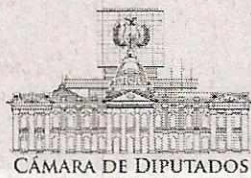
Sin embargo, el Departamento del Beni, por sus características geográficas tanto de lejanía con el centro político como de inaccesibilidad en gran parte del año y la falta de políticas de fomento al desarrollo fundamentalmente económico de los gobiernos de turno, lo han colocado en una condición de abandono, de absoluto rezago e históricamente únicamente se echó la mirada hacia la Amazonía como territorio de colonia y economía netamente de enclave, es decir, para la mera expoliación de su potencial de recursos y riquezas naturales, sin ningún resto de beneficio para la región beniana y amazónica, pues quienes activaban dicha expoliación también sustrajeron esos beneficios de ese potencial y se los llevaron consigo subyugando en el atraso a este territorio que también es Boliviano.

No obstante, en ejercicio de los propios postulados y principios del modelo de estado constitucional boliviano, Artículo 1 y siguientes, es tiempo de realizar medidas que permitan adquirir trascendencia en el ámbito nacional, como ser el traslado e instalación de un Órgano Poder del Estado en otro departamento, específicamente en el Departamento del Beni, por ser el segundo departamento en extensión territorial.

Con dicha trascendental medida se pretende romper con la concentración de la actividad estatal nacional y lograr una verdadera descentralización administrativa, junto con una equilibrada y mejor proporcionalidad de la distribución de las entidades del Estado, que promueva el desarrollo del Departamento del Beni y principalmente de su capital Trinidad, con la creación de fuentes de trabajo directo e indirecto y su consiguiente movimiento económico que satisfaga la adquisición de productos de consumo como un fuerte desarrollo del comercio y el mejoramiento de las condiciones sociales de la población.

Sin duda, el traslado a su nuevo asiento y sede para el desenvolvimiento de sus funciones y competencias del Tribunal Supremo Electoral (TSE), desde Trinidad, Capital del departamento del Beni, será una medida histórica que logrará una cohesión territorial necesaria del Departamento del Beni, que, a su vez, es parte integrante y consustancial de la Amazonía y de nuestro país, con todos los demás departamentos por la relevancia de las operaciones que el Órgano Electoral Plurinacional representa.

Al ser el Órgano Electoral Plurinacional el de más reciente creación, es importante instalarlo en Trinidad, la Capital del Departamento del Beni, con sus diferentes dependencias que lo componen, como ser el SERECI y el SIFDE, es decir, existe la necesidad de adoptar una política pública institucional de traslado de su sede de operaciones y funcionamiento de éste órgano de poder del Estado y de sus dependencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta medida va a constituirse en un impulso a su desarrollo y su trascendencia a nivel Nacional. Conllevará en sí misma una importante oportunidad de dar trabajo a una gran cantidad de ciudadanos y desarrollará toda la actividad económica y social emanada de los funcionarios públicos que serán los beneficiarios directos.

Igualmente, beneficiará a todas las personas que se dediquen a actividades culturales y económicas para proveer a estos funcionarios y a las oficinas que trabajen en este órgano.

Finalmente, se logrará que el estado tenga presencia con sustento en un enfoque de gestión institucional proporcional en el territorio nacional, resolviendo la desigualdad, asimetría y disimetría en la gestión pública, de la que padece el Departamento del Beni en el tema de actividad estatal.

III. MEDIDAS COMPARADAS.

En México el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha realizado la medida de traslado de las oficinas del Gobierno a los Estados como una medida de descentralización y acercamiento a los diferentes estados por parte del Gobierno Central.

En España el Gobierno del Presidente Pedro Sánchez ha realizado la propuesta de "desconcentrar" las instituciones de la capital a otras ciudades para frenar la despoblación y romper con el centralismo en ese país.

IV. MARCO JURÍDICO.

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, establece:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, **democrático**, intercultural, **descentralizado** y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, **dentro del proceso integrador del país.**

La Constitución Política del Estado, establece en su Título IV, Capítulo Primero, la estructura y funcionalidad del Órgano Electoral Plurinacional de la siguiente manera:

Artículo 205.

I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El Tribunal Supremo Electoral.
 2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
 3. Los Juzgados Electorales.
 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
 5. Los Notarios Electorales.
- II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

Artículo 206.

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.

La Ley del 16 de junio de 2010 N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece lo siguiente:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 3. (COMPOSICIÓN).

- I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El Tribunal Supremo Electoral;
2. Los Tribunales Electorales Departamentales;
3. Los Juzgados Electorales;
4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y,
5. Los Notarios Electorales.

TÍTULO II

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11: (AUTORIDAD SUPREMA ELECTORAL).

- I. El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.
- II. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- III. El Tribunal Supremo Electoral tiene por sede la ciudad de La Paz.

V. CONCLUSIÓN.

Por tanto, así como es importante descentralizar instituciones del Estado, también lo es **OPERATIVIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS**, para que en un marco de política pública, se





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACORTEN LAS ASIMETRÍAS Y DISIMETRÍAS existentes en la distribución territorial del asiento y ubicación de las sedes de funcionamiento de las instituciones y entidades del Estado.

En el caso concreto, el presente Proyecto de Ley, es pertinente y trascendental operativizar el traslado y la reubicación del asiento territorial del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y, por ende, del desenvolvimiento y desempeño de su función y competencia electoral, avanzando hacia una mayor incidencia en la redistribución de la presencia institucional del Estado.

Al mismo tiempo, esa medida, conllevará a generar mayores posibilidades de desarrollo integral al departamento del Beni ya que es el segundo en extensión territorial del país, que se encuentra aislado del eje central, dinamizaría la economía y el contexto social y político.

Así mismo, ayudará en la reparación y el resarcimiento por el abandono histórico de los Benianos que durante todos estos años se sintieron aislados por el Estado central, que, empoderó una gestión monocéntrica de la gestión institucional, que ahora en el marco del propio ordenamiento jurídico actual es perfectible implementar el enfoque y paradigma del nuevo modelo de Estado democrático, plural y descentralizado y actuar en el marco del proceso integrador que requiere el país.


Oscar Basderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

PL 347/22-23

PROYECTO DE LEY No. "....."

**"LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 018 DEL 16 DE JUNIO DE 2010, DEL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el párrafo III) del Artículo 11 de la Ley No. 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), con la siguiente redacción:

III. El Tribunal Supremo Electoral tiene por sede de su función y competencia electoral la ciudad de la Santísima Trinidad Capital del departamento del Beni.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, en un plazo no mayor a doscientos días (200) días, computables desde la promulgación de la presente Ley, ejecutará y culminará su traslado de la ciudad de La Paz hasta la ciudad de Trinidad, a tal efecto, la máxima instancia del órgano electoral, adoptará mecanismos institucionales para su estricta operatividad, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE), dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ley, adoptará los mecanismos necesarios para que el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), y la Unidad Técnica de Fiscalización, cumplan sus funciones, atribuciones y obligaciones en la ciudad de Trinidad, garantizando la sostenibilidad y continuidad de la cobertura de sus servicios hacia la población.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas previa coordinación y solicitud del Tribunal Supremo Electoral, a efectuar la transferencia de recursos que demande el traslado del Tribunal Supremo Electoral a la ciudad de Trinidad, con cargo al Tesoro General de la Nación (TGN).



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

I.- Derógase el párrafo III) del Artículo 11 de la Ley No. 018, de 16 de junio de 2010, “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.

II.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes dedel año dos mil veinte y tres.


Oscar Baldañas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

